



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
2021 -008- RA-GADPEO-CB.
Ing. Clemente Bravo Riofrío.
PREFECTO PROVINCIAL DE EL ORO**

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "es deber del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...";

QUE, el Art. 14 de Constitución de la República del Ecuador determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay...";

QUE, el Art. 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

QUE, el Art. 33 de Constitución de la República del Ecuador determina: "que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

QUE, el numeral 2 del Art. 66 de Constitución de la República del Ecuador establece que: "se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...";

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.'';

QUE, el Art. 227 de Constitución de la República del Ecuador determina que: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.'';

QUE, el Art. 240 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.'';

QUE, el Art. 325 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: "el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.'';

QUE, el numeral 5 del Art. 326 de Constitución de la República del Ecuador dispone que derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: "... 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar...'';

QUE, el Art. 389 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...'';

QUE, el Art. 7 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."

QUE, los literales b), h) y m) del Art. 50 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, determinando que le corresponde al prefecto o prefecta provincial: "... b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación...";

QUE, el numeral 5 del Art. 162, del Código Orgánico Administrativo determina que: "...la suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor...";

QUE, el artículo innumerado agregado a continuación del Art. 86 del Código Tributario dispone que: "los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.";

QUE, el innumerado agregado a continuación del Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "el teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo.

En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera.

Todas las jornadas de trabajo descritas en el artículo precedente podrán funcionar bajo esta modalidad, mientras la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza. Las Unidades de Administración del Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad del trabajo.

Las Unidades de Administración del Talento Humano implementarán esta modalidad en los nuevos contratos y nombramientos, así como podrán implementarlo en nombramientos o contratos que se encuentren en curso.

Los servidores que prestan servicios de teletrabajo gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales contenidos en esta Ley, cuyas normas les serán aplicables en tanto no sean incompatibles con las contenidas en el presente artículo.

La institución empleadora deberá respetar el derecho del teletrabajador a la desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones, órdenes u otros requerimientos. El tiempo de desconexión deberá ser de al menos doce horas continuas en un periodo de veinticuatro horas. Igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso, permisos o feriado anual de los trabajadores.

La remuneración del teletrabajador se establecerá conforme las reglas generales de esta Ley, con un ajuste que determine la autoridad del trabajo para cada nivel en las escalas de salarios respectivas.

La institución empleadora deberá proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo.

Las Unidades Administradoras del Talento Humano de entidades que contraten bajo a modalidad de teletrabajo deberán informar de dicha vinculación a la autoridad competente.'';

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices, con el fin de viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-081 de fecha 12 de marzo del 2021, el Ministerio de Trabajo acuerda expedir la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.;

QUE, el Art. 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) establece que son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

QUE, mediante resolución del COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 21 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros aprueba medidas complementarias al estado de excepción, sin perjuicio de la recomendación realizada para decretar el estado de excepción, la unanimidad de la plenaria del COE Nacional en el marco de sus facultades ordinarias emite las siguientes disposiciones: "dictar medidas aplicables a nivel nacional en las 24 provincias del país desde que rija el estado de excepción: b) como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados..."

QUE, a través de Decreto Ejecutivo, Nro. 1291 emitido por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, decreta en el Art. 1: "Declárese el estado de excepción, desde las 20h:00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23:59 del 20 de mayo de 2021 por calamidad pública en las provincias de (...) El Oro por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19 "

QUE, mediante memorando Nro. GADPEO-DTH-2021-1151-M, de fecha 26 de abril del 2021, dirigido al Prefecto de El Oro, suscrito por la Directora de Talento Humano, solicita se autorice la emisión del acto administrativo correspondiente dentro del cual se disponga la implementación del Teletrabajo en las direcciones que lo puedan realizar por el tiempo que dure el estado de excepción, por calamidad pública, a fin de garantizar el derecho a la vida y a la salud de los trabajadores y servidoras públicas, durante la emergencia sanitaria declarada.

QUE, es necesario adoptar medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud de las y los servidoras dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, por lo que se deben adoptar medidas con miras a evitar la propagación de las nuevas variantes de la COVID-19 dentro de nuestra institución.

En ejercicio de las facultades que me otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

Art. 1.- Disponer la suspensión de la jornada laboral presencial, y acogerse a la modalidad del teletrabajo en las direcciones que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a excepción de las áreas operativas que seguirán ejecutando sus actividades con el personal que se considere necesario con los respectivos protocolos de bioseguridad, y con el fin de no suspender el cumplimiento de las competencias y servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, hasta que se levante el Estado de excepción dispuesto a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1291.

Art. 2.- Con la finalidad de precautelar a aquellos servidores que pertenecen grupos de atención prioritaria, descritos a continuación, obligatoriamente cumplirán con el teletrabajo:

1. Enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas y cáncer.
2. Adultos mayores de 65 años.
3. Servidoras en estado de embarazo y aquellas que estén en periodo de lactancia.
4. Servidores con diagnóstico calificado de enfermedades catastróficas o huérfanas.
5. Servidores que cuenten con diagnóstico establecido de enfermedades que impliquen inmunosupresión, como VIH, tuberculosis o enfermedades autoinmunes.
6. Servidores que ingresaron al país a partir del 12 de marzo del 2020 o con familiares con quienes hayan mantenido contacto físico y guarden relación directa.
7. Casos autorizados por cada director de las diferentes Direcciones de la institución en coordinación con la Dirección de Talento Humano.

Art. 3.- Se delega a la Directora de Talento Humano para que autorice y remitan al Ministerio del trabajo el formulario de registro de teletrabajadores emergentes, disponible en la página web correspondiente.

Art. 4.- Los servidores que, a consecuencia del teletrabajo deban utilizar bienes, información, y documentación institucional, serán de responsabilidad del servidor público que esté a cargo de los mismos y que se encuentre realizando teletrabajo.

Art. 5.- Los directores de las diferentes direcciones de la institución emitirán y vigilarán el cumplimiento de los planes de trabajo, que garanticen el desarrollo de las tareas y responsabilidades de cada uno de los servidores.

Art. 6.- Se suspenden los términos y plazos de todos los procesos administrativos y procedimientos de ejecución coactiva, y en general todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de las Direcciones que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.



La suspensión de los plazos y términos se aplicarán a partir del 26 de abril del 2021 hasta la finalización del estado de excepción.

Art. 7.- La suspensión de la jornada laboral presencial, así como la contabilización de los términos y plazos se reanudarán al día siguiente hábil a aquel que, de forma oficial, el Gobierno Nacional establezca como fecha para la finalización de las medidas restrictivas señaladas en torno a la COVID-19.

Art. 8.- Encárguese la Secretaría General de prefectura de El Oro de la difusión de la presente resolución, así como la Dirección de Comunicación Social la difusión en la página web institucional y demás medios.

Art. 9.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, y de su ejecución encárguese a la Dirección de Talento Humano, y demás direcciones a fines.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de El Oro, en la ciudad de Machala a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Ing. Clemente Bravo Ríofrío
PREFECTO PROVINCIAL DE EL ORO.